

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**SÁBADO 30 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,021**

## Sección A

### Banco Central de Honduras

**ACUERDO No. 02/2016**

**Sesión No. 3619 del 21 de abril de 2016. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:** Que según su Ley de creación, corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, así como organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la prestación de servicios a través del uso de dispositivos móviles utilizando dinero electrónico ofrece ventajas como inmediatez, conveniencia, seguridad y reducción de costos de los servicios financieros y representa un potencial para promover la inclusión financiera entre las personas de escasos recursos o limitados ingresos de las zonas urbanas y rurales del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No.01/2016 del 11 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de febrero de 2016, el Banco Central de Honduras (BCH) aprobó el "Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico" (INDEL), el que tiene por objeto regular la autorización y funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b> Acuerdo No. 02/2016	A. 1-13
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 14.-2016	A14-15
<b>OTROS</b>	A 15-16

<b>Sección B</b> Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-8
--	--------

dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 de la citada normativa establece que las sociedades que actualmente se encuentren prestando los servicios previstos en dicho Reglamento deberán constituirse como una INDEL y presentar su solicitud de autorización al BCH dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del mismo, plazo que vence el 24 de abril de 2016, debiendo presentar un plan de acción de adecuación con fechas y responsables de su cumplimiento, plan que deberá contener todas aquellas actividades que actualmente realizan las empresas y que no están acordes con lo requerido en el citado Reglamento, de manera que el mismo deberá reflejar el tiempo necesario para adecuarse a la normativa aprobada y las personas responsables de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que tomando en cuenta algunas inquietudes planteadas por empresas que deberán presentar su

solicitud de adecuación a la normativa en referencia, las dependencias técnicas del Banco efectuaron los análisis correspondientes, recomendando que se amplíe el plazo establecido en el Artículo 36 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico hasta el 24 de junio de 2016.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 6, 16, incisos b) y f); y , 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Ley de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores; 36 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones y del Departamento Jurídico de la Institución,

#### ACUERDA:

- I. Reformar el Artículo 36 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, contenido en el Acuerdo No.01/2016, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 11 de febrero de 2016, el cual en lo sucesivo se leerá así:

#### “Artículo 36.- Período de Adecuación

Las sociedades que actualmente se encuentren prestando los servicios previstos en el presente Reglamento deberán constituirse como una INDEL y presentar su solicitud de autorización al BCH, a más tardar el veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), debiendo adjuntar el plan de acción de adecuación con fechas y responsables de su cumplimiento.

Finalizado el plazo antes mencionado, el BCH ordenará el cese de operaciones de las sociedades que no hayan presentado en tiempo y forma sus solicitudes de autorización, sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudieran incurrir”.

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, incluida la reforma, en lo sucesivo se leerá así:

## «REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto y Alcance

El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización y funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas, que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 2.1. **Activación de Billetera Electrónica:** Procedimiento que permite a un participante registrarse ante el Circuito de Transacciones Móviles (CTM) de una Institución no Bancaria que Brinda Servicios de Dinero Electrónico (INDEL) para poder hacer uso de los servicios regulados en el presente Reglamento.
- 2.2. **Agencia:** Persona jurídica que opera en el territorio nacional, autorizado por la INDEL para adquirir y distribuir dinero electrónico o convertirlo en dinero físico (billetes y monedas).

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La agencia podrá establecer su propia red de centros de transacción.

- 2.3. **Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento del sistema de pagos en el país.
- 2.4. **Billetera Electrónica:** Registro monetario electrónico en la base de datos de la INDEL que permite a sus usuarios realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles.
- 2.5. **Centro de Transacción Autorizado:** Persona jurídica autorizada por una INDEL para brindar el servicio de transacción de dinero electrónico a los usuarios.
- 2.6. **Circuito de Transacciones Móviles (CTM):** Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico en tiempo real, a través de dispositivos móviles, únicamente dentro de la red de agencias, centros de transacción autorizados, comercios afiliados y usuarios de una misma INDEL.
- 2.7. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Es la entidad que supervisa las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, y entre otros aspectos vigila que estas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia, buenas prácticas para la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.
- 2.8. **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Entidad encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en el país.
- 2.9. **Dinero Electrónico:** Valor monetario exigible a la INDEL, de conformidad con el monto pagado que reúne las siguientes características: i) almacenado en una billetera electrónica; ii) aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas; iii) emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) convertible a dinero en efectivo en cualquier momento;
- v) no constituye depósito; vi) no genera intereses; y, vii) está registrado en los pasivos de la INDEL.
- 2.10. **Dispositivo Móvil:** Instrumento que permite acceder al CTM de una INDEL para pagar bienes y servicios, almacenar y transferir dinero electrónico.
- 2.11. **Empresa Afiliada:** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que hace uso de los servicios que presta la INDEL para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, sueldos, salarios u otras compensaciones, a través de dinero electrónico.
- 2.12. **Institución no Bancaria que Brinda Servicios a Través de Dinero Electrónico (INDEL):** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que ofrece los servicios de transferencias de fondos y operaciones de pago de bienes o servicios, mediante el uso de dispositivos móviles en forma de dinero electrónico.
- 2.13. **Manual de Procedimiento y Operación del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los mecanismos de administración y funcionamiento del CTM.
- 2.14. **Manual de los Participantes del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los requisitos de autorización, rol específico y funciones de cada participante dentro del CTM, así como las acciones a seguir en caso de dudas respecto a sus derechos y obligaciones.
- 2.15. **Número de Autorización de Transacción (NAT):** Código alfanumérico que identifica cada transacción realizada en el CTM y que permite monitorearla, con el fin de que el participante cuente con un respaldo de cada movimiento realizado en su billetera electrónica.
- 2.16. **Participante:** Agencia, centro de transacción autorizado, empresa afiliada y usuario que participa en el CTM.
- 2.17. **Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de administración de riesgos y control establecidas por la INDEL

para asegurar una organización administrativa eficiente y confiable, que permita la apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades en el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, incluyendo estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados de los participantes en las operaciones.

2.18. **Transferencias Condicionadas del Estado:** consiste en la entrega de recursos monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema, cumpliendo con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas.

2.19. **Usuario:** Persona natural que utiliza los servicios de la INDEL a través de las agencias o centros de transacción autorizados.

## CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 3.- Constitución

Las personas naturales o jurídicas interesadas en formar una INDEL deberán constituirse como una sociedad anónima de capital fijo, el que no podrá ser inferior a treinta millones de lempiras (L30,000,000.00).

Por lo menos cada dos (2) años el BCH revisará y de ser necesario actualizará mediante resolución el monto del capital mínimo al que se refiere este Artículo, con base en los volúmenes y montos de las transacciones que realice la INDEL.

La sociedad tendrá como objeto exclusivo el envío y recepción de órdenes de transferencia de fondos a través de dispositivos móviles, utilizando dinero electrónico; dichos fondos deberán estar respaldados por los recursos aportados previamente por los participantes. La INDEL no podrá hacer un uso distinto de los recursos para los cuales han sido enterados, por los usuarios de los servicios autorizados en el presente Reglamento.

Los requisitos de constitución, finalidad y montos de capital requeridos en los párrafos anteriores no serán aplicables a las empresas públicas; sin embargo, éstas estarán sujetas a cumplir con los demás requisitos de autorización y funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

### Artículo 4.- Impedimentos Para Ser Miembro del Consejo de Administración

No podrán ser miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de una INDEL las personas que estén comprendidas en cualquiera de los impedimentos establecidos en el Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero. Los impedimentos referidos en el Artículo citado serán aplicables en todo momento y la persona que incurra en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del BCH.

### Artículo 5.- Presentación de la solicitud de autorización

La solicitud de autorización para el funcionamiento de una INDEL se presentará ante el BCH mediante apoderado legal, observando lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable, acompañando al efecto toda la documentación que respalde la misma.

La solicitud deberá contener los nombres y apellidos, domicilio, profesión, nacionalidad y otros datos generales de los socios, el nombre o denominación social de la sociedad en formación, la petición, sus fundamentos de derecho y deberá presentarse debidamente firmada y sellada por el apoderado legal, acompañando los documentos que se detallan en el Anexo C del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas, emitido por la CNBS.

Además, deberá presentarse la constancia original de haber depositado en el BCH o haber invertido en valores del Estado por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido. En caso de que el plazo de los valores sea menor al tiempo que tome la autorización, su reinversión será obligatoria mientras esté en trámite la solicitud.

Asimismo, dicha solicitud deberá venir acompañada de una manifestación donde indique que cuenta con la infraestructura tecnológica propia o subcontratada requerida para el funcionamiento del CTM.

Toda la documentación que se adjunte a la solicitud de autorización deberá presentarse en original y cuatro (4) copias en idioma español y debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en Honduras, cuando corresponda.

Las instituciones públicas presentarán su solicitud acreditando su facultad legal para operar como INDEL.

La solicitud de autorización presentada requerirá la opinión favorable de la CNBS, la cual para su emisión tendrá un plazo de

cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente completo contentivo de dicha solicitud.

La Autoridad Monetaria dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente que se reciba la opinión solicitada a la CNBS, para emitir la resolución respectiva.

#### **Artículo 6.- Publicaciones de la Admisión de la Solicitud de Autorización**

Admitida la solicitud de autorización, los peticionarios deberán publicar por su cuenta en dos (2) diarios de mayor circulación en el país, por una sola vez, un resumen de los elementos principales relacionados con la solicitud de autorización, de acuerdo con la información suministrada.

El resumen a que hace referencia el párrafo anterior será publicado a su vez por el BCH en su página web y estará disponible para consulta del público hasta el momento en que el proceso de autorización sea resuelto.

#### **Artículo 7.- Subsanación**

Si durante el proceso de autorización se requiriere la subsanación de aspectos determinados en los contenidos de la información suministrada, el BCH solicitará su enmienda, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento. El plazo anteriormente mencionado empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación. Si al término del plazo antes citado no se hubiere atendido el requerimiento de subsanación se procederá a archivar las diligencias respectivas sin más trámite.

El plazo legal para resolver la solicitud de autorización empezará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se dé cumplimiento al requerimiento de subsanación.

#### **Artículo 8.- Comunicación de Hechos que Afecten la Solicitud Original**

Dentro del plazo del proceso de autorización, el apoderado legal peticionario deberá comunicar por escrito al BCH sobre cualquier hecho o situación que afecte o modifique la documentación inicialmente presentada. A partir de esta comunicación el plazo para resolver la solicitud quedará interrumpido hasta que se presente la nueva documentación.

#### **Artículo 9.- Desistimiento de la Solicitud**

Cuando los peticionarios decidan no continuar con el trámite de la solicitud de autorización presentada, deberán informarlo por escrito

al BCH a través de su apoderado legal. En tal caso, el BCH dejará sin efecto la solicitud presentada mediante la emisión del auto correspondiente y procederá al archivo de las diligencias.

#### **Artículo 10.- Autorización**

El BCH, previo a la autorización de una INDEL, evaluará el cumplimiento de los requisitos determinados en este Reglamento y demás legislación aplicable.

Si el BCH concede la autorización solicitada, extenderá certificación de lo resuelto a fin de que el notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de constitución o de reformas, las que deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y una vez realizado dicho trámite deberá presentar en cinco (5) días hábiles copia autenticada del testimonio respectivo al BCH.

Cuando la autorización se otorgue a una institución pública bastará con la Certificación de la Resolución emitida por el BCH.

La autorización otorgada por el BCH deberá ser publicada por cuenta del solicitante en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de mayor circulación en el país.

El BCH revocará la autorización otorgada si transcurridos ciento ochenta (180) días calendario de haber sido concedida la institución no hubiere iniciado sus operaciones. Esta resolución deberá ser publicada en la misma forma establecida en el párrafo anterior. A solicitud de parte interesada y por causa justificada el BCH en consulta con la CNBS podrá prorrogar dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario.

También requerirá autorización del BCH, previo dictamen de la CNBS, cuando se produzca modificación de la escritura pública de constitución y de sus estatutos, así como la liquidación voluntaria de sus operaciones, lo que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La CNBS verificará el origen, fuente y propiedad legítima de los recursos y deberá cerciorarse razonablemente de que los socios cuentan con un patrimonio en activos, equivalente al menos tres (3) veces el monto de la aportación que pretenden realizar al capital de la sociedad en formación.

La CNBS consultará bases de datos a nivel nacional e internacional, a efectos de evaluar y verificar que los socios fundadores

cumplan con las condiciones de idoneidad y las relacionadas con la prevención contra el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este informe será tratado confidencialmente.

#### **Artículo 11.- Capital Pagado al Inicio de Operaciones**

Al momento del inicio de operaciones de la sociedad el monto mínimo de capital requerido deberá estar totalmente suscrito y pagado.

#### **Artículo 12.- Requisitos Operativos Mínimos para Prestar Servicios a través de Dinero Electrónico**

La INDEL debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos operativos:

12.1. Infraestructura, plataforma tecnológica y redes de comunicación, debidamente dictaminadas por la CONATEL, que permita realizar las transacciones en tiempo real; además de garantizar la seguridad de la información y contar con el recurso humano acorde con las operaciones que realiza.

12.2. Políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración u órgano equivalente, para gestionar los riesgos inherentes a las operaciones y servicios regulados en el presente Reglamento; en particular, los riesgos tecnológicos, operacionales, de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, seguridad de la información, fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiero; que cumplan con los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias.

12.3. Sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad.

12.4. Controles internos adecuados para las operaciones y servicios descritos en este Reglamento, que cumplan con las normativas que regulan las materias sobre control interno, auditoría interna, seguridad de la información y otras, emitidas por la CNBS.

12.5. Manual de Procedimiento y Operación del CTM, que contenga como mínimo lo siguiente:

12.5.1. Condiciones de acceso y uso, medidas de seguridad y mecanismos de alerta y monitoreo.

12.5.2. Procedimiento para la activación y bloqueo de billeteras electrónicas.

12.5.3. Políticas y procedimiento de almacenamiento y transferencias del dinero electrónico.

12.5.4. Saldos máximos disponibles de dinero electrónico y saldos mínimos de dinero en efectivo disponibles en agencias y centros de transacción autorizados.

12.5.5. Límite máximo de transacciones a realizar en un mes en la billetera electrónica por parte del usuario.

12.5.6. Límites para el retiro de dinero en efectivo por usuario.

12.5.7. Procedimiento para el registro de transacciones realizadas en el CTM, por tipo de transacción y por participante.

12.6. Manual de los Participantes del CTM que contenga como mínimo lo siguiente:

12.6.1. Requisitos de autorización y funcionamiento para la habilitación de agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas y registro de usuarios.

12.6.2. Funciones y responsabilidades de las agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas.

12.6.3. Mecanismos de supervisión y control de agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas.

12.6.4. Derechos y obligaciones de los participantes del CTM.

12.6.5. Monto de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables por cada producto y servicio ofrecido.

12.7. Manual de Atención al Usuario que regule entre otros aspectos el procedimiento y plazo que debe cumplir la INDEL para atender las consultas, reclamos de sus usuarios y procedimientos de activación y bloqueo de las billeteras electrónicas.

12.8. Código de Ética que contemple aspectos relacionados con las políticas adoptadas por la institución para controlar y administrar los potenciales conflictos de interés que se presenten en su actividad diaria; la confidencialidad de la información; el trato justo a sus usuarios, proveedores y empleados; el uso y protección de sus activos; estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados de la institución y en la medida de lo posible en los participantes en las operaciones; el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativas que le son aplicables y las sanciones por su incumplimiento.

12.9. Modelos de contratos que suscriban con agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios.

12.10. Pólizas de seguros que cubran los actos dolosos, fraudulentos y manejo indebido de fondos por parte del personal de la INDEL o de terceros.

12.11. Cualquier otro requisito que determine el BCH o la CNBS dentro del marco de sus atribuciones legales.

### CAPÍTULO III SERVICIOS AUTORIZADOS

#### Artículo 13.- Servicios Autorizados

La INDEL podrá prestar exclusivamente en el territorio nacional y en moneda nacional, los siguientes servicios:

- 13.1. Activación de billetera electrónica.
- 13.2. Conversión de dinero físico (Lempiras en billetes y monedas) por dinero electrónico y viceversa.
- 13.3. Consulta de saldos.
- 13.4. Verificación del historial de transacciones.
- 13.5. Envío y recepción de dinero electrónico a cualquier billetera electrónica, conforme lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- 13.6. Transferencias y pagos entre usuarios.
- 13.7. Compra de bienes y servicios con dinero electrónico.
- 13.8. Para las empresas afiliadas los servicios de: gestiones de cobro, pagos a proveedores, pagos de sueldos y salarios y otras transacciones legalmente aceptadas.
- 13.9. Transferencias condicionadas del Estado.

La interoperabilidad en los servicios prestados con billeteras electrónicas por varias INDEL será regulada por el Directorio del BCH mediante normativa complementaria.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INDEL

#### Artículo 14.- Obligaciones y Responsabilidades

La INDEL tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades mínimas:

14.1. La INDEL será responsable por las operaciones que realicen las agencias y centros de transacción autorizados dentro de su CTM, pudiendo delegar la operatividad pero no la responsabilidad derivada de la misma.

14.2. Administrar el CTM, para lo cual podrá subcontratar algunos proveedores de servicios de telecomunicación móvil, dicha subcontratación deberá ajustarse a los requerimientos establecidos por la CNBS y CONATEL sobre la materia.

14.3. Especificar en los contratos que suscriban con proveedores de servicios de telecomunicación móvil, al menos los siguientes aspectos: la naturaleza y el alcance de los servicios; los derechos y obligaciones de las partes; el costo de los servicios; los requerimientos de auditoría, control interno, técnicos, legales, operativos, de seguridad, de confidencialidad u otros; los derechos de propiedad intelectual, las responsabilidades de las partes, así como los requerimientos establecidos en el marco regulatorio emitido por la CNBS y CONATEL.

14.4. Definir los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos, de seguridad u otros con que deben contar los establecimientos comerciales que deseen operar como agencias, centros de transacción autorizados o empresas afiliadas.

14.5. Suscribir contratos de servicios con agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios, los cuales deberán contener los aspectos establecidos en el presente Reglamento.

14.6. Cumplir con el requerimiento de capital establecido en el presente Reglamento o el que se encuentre vigente de acuerdo con la revisión realizada por el BCH.

14.7. Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad del CTM.

14.8. Garantizar que sus agencias y centros de transacción autorizados ejecuten el proceso de activación de usuarios con los requisitos de información previstos en la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitida por la CNBS.

14.9. Definir e implementar los controles de alerta y monitoreo necesarios para velar por el uso adecuado del CTM.

- 14.10. Llevar registros detallados sobre las transacciones que se efectúen en el CTM por tipo de transacción, participantes involucrados, monto, hora en que se realizó e identificador de la transacción y llevar bitácoras de aquellas operaciones solicitadas y que no se concretizaron por diversos motivos.
- 14.11. Capacitar a las agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas, respecto a los productos y servicios que ofrece, así como de los riesgos inherentes a los mismos, principalmente, aquellos relacionados con la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- 14.12. Proveer a sus agencias y centros de transacción autorizados información clara y oportuna respecto a los productos y servicios que prestan, de las condiciones de acceso a los mismos, de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables y de los riesgos asociados a dichos productos y servicios, en particular, los relacionados con la pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles.
- 14.13. Bloquear de forma inmediata el acceso a billeteras electrónicas en casos de pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles reportados por los usuarios.
- 14.14. Proporcionar claves de acceso al CTM y garantizar el buen uso de las mismas y de los elementos de seguridad asignados a cada participante del circuito.
- 14.15. Implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la liquidez en toda la red de agencias y centros de transacción autorizados, de acuerdo con las políticas de transferencias de dinero electrónico establecidas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
- 14.16. Acreditar en forma inmediata y exacta el valor de cada una de las transferencias efectuadas dentro del CTM.
- 14.17. Conservar, física o electrónicamente, por un período mínimo de diez (10) años, los documentos que acrediten la realización de las operaciones y reportes del CTM, así como, los contratos cancelados, formularios y demás documentación relacionada con los participantes del circuito.
- 14.18. Establecer planes de contingencia que incluyan respaldos en sitios alternos, que aseguren la continuidad del negocio y permitan controlar los riesgos inherentes al CTM.
- 14.19. Implementar estrategias y procesos para que las transacciones electrónicas se realicen en forma cifrada y que garanticen la seguridad de la información.
- 14.20. Constituir hasta dos fideicomisos con instituciones bancarias, a efectos de respaldar las conversiones de dinero físico en dinero electrónico.
- 14.21. Implementar al menos dos factores de autenticación de las transacciones realizadas.
- 14.22. Asegurar que las transacciones realizadas no excedan los límites máximos establecidos por el Directorio del BCH.
- 14.23. Definir las causales de rechazo de las transacciones y establecer un procedimiento para su implementación dentro del CTM.
- 14.24. Velar porque los proveedores de servicios de telecomunicación móvil, agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios cumplan con sus obligaciones contractuales y con las responsabilidades señaladas en este Reglamento.
- 14.25. Hacer del conocimiento de los usuarios las tarifas y comisiones por el servicio, límites de las transacciones en cuanto a número y monto, requerimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- 14.26. Generar una confirmación inmediata al usuario por cada transacción realizada.
- 14.27. Poner a disposición del usuario un mecanismo que le permita obtener el historial o estado de cuenta de las transacciones realizadas.
- 14.28. Establecer un procedimiento para definir una nueva clave de acceso en casos que aplique.
- 14.29. Las demás obligaciones y responsabilidades que determine el BCH y la CNBS.
- Artículo 15.- Suscripción de Contratos de Servicios con Agencias y Centros de Transacción Autorizados**  
Los contratos de servicios que suscriba la INDEL con las agencias y centros de transacción autorizados deberán incorporar cláusulas con el siguiente contenido como mínimo:

- 15.1. Identificación de las partes contratantes.
- 15.2. La indicación expresa de la plena responsabilidad de la INDEL frente al usuario, por los servicios prestados por medio de la agencia o centro de transacción autorizado.
- 15.3. Los derechos y obligaciones entre las partes. En particular, deberán delimitarse los servicios y las condiciones en que estos se presten, según la condición contractual que adopte una de las partes como agente, centro de transacción o ambos.
- 15.4. Comisiones que reciba la agencia o centro de transacción autorizado por los servicios que preste. Para estos efectos deberá explicarse la forma de cálculo, la periodicidad y la forma de pago.
- 15.5. Observancia de las medidas de control interno para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios, en particular, aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Tales medidas deberán incluir, como mínimo, límites para la prestación de los servicios, monto máximo por transacción, número de transacciones por usuario o tipo de transacción.
- 15.6. La obligación de confidencialidad o reserva a cargo de la agencia o del centro de transacción autorizado respecto a la información que identifica a los usuarios de la INDEL.
- 15.7. La responsabilidad de la INDEL de suministrar a la agencia o centro de transacción autorizado los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
- 15.8. La obligación de la INDEL de proporcionar capacitación durante la vigencia del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los manuales operativos suministrados, o ello sea requerido por alguna de las partes.
- 15.9. El deber de la agencia o centro de transacción autorizado de mantener durante la ejecución del contrato los requisitos técnicos, de infraestructura, medidas de seguridad, de recursos humanos u otros exigidos por la INDEL.
- 15.10. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de una de las partes.
- 15.11. Las causales de rescisión del contrato.

#### **Artículo 16.- Suscripción de Contratos con los Usuarios**

Los contratos de servicio entre los usuarios y la INDEL podrán ser suscritos por medios físicos o electrónicos, estos últimos siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas de seguridad que establezca la CNBS.

Los contratos, además de incluir los datos de identificación de las partes, deberán contener las siguientes cláusulas como mínimo:

- 16.1. Límites de montos y transacciones establecidos.
- 16.2. Cargos, comisiones y modalidades de cobro.
- 16.3. La expresa aclaración de que los saldos a favor del usuario no están sujetos al pago de intereses.
- 16.4. La aclaración de que los montos en efectivo entregados por el usuario, así como los saldos a su favor, están garantizados por un fideicomiso conforme con lo establecido en el presente Reglamento.
- 16.5. El mecanismo de emisión del historial de transacciones realizadas y de saldos, en forma impresa o electrónica.
- 16.6. Los procedimientos para notificar y atender los casos de robo, hurto, pérdida, adulteración, fraude, extorsión y otros eventos.
- 16.7. Las medidas de seguridad básicas que deben ser adoptadas por el usuario en el manejo de su billetera electrónica.
- 16.8. Los procedimientos para la rescisión y resolución del contrato, así como para la reconversión de los fondos no utilizados por el usuario.
- 16.9. El procedimiento para la atención de reclamos.
- 16.10. Los criterios para determinar la inactividad de las billeteras electrónicas.
- 16.11. Los mecanismos de resolución de conflictos.
- 16.12. Los derechos y obligaciones de las partes.

Las modificaciones a las condiciones financieras de los contratos deben ser comunicadas por la INDEL, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

### **Artículo 17.- Suscripción de Contratos con Empresas Afiliadas**

Los contratos de servicios que suscriba la INDEL con las empresas afiliadas deberán contener las siguientes cláusulas como mínimo:

- 17.1. La Identificación de las partes contratantes.
- 17.2. Los términos y condiciones del servicio, en el que se describa el modelo de operación que la empresa realizará a través de la INDEL.
- 17.3. Los derechos y obligaciones de las partes.
- 17.4. El costo del servicio, debiendo explicarse la forma de cálculo, periodicidad y forma de pago del mismo.
- 17.5. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de alguna de las partes.
- 17.6. La vigencia del contrato y las causales de rescisión del mismo.

### **CAPÍTULO V DE LAS TRANSACCIONES**

#### **Artículo 18.- De la Billetera Electrónica**

La billetera electrónica debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 18.1. Puede ser activada únicamente por personas naturales o personas jurídicas residentes en Honduras.
- 18.2. Sólo puede activarse una billetera electrónica por usuario dentro del mismo CTM.
- 18.3. Al usuario no se le exige mantener un saldo mínimo de dinero electrónico en su billetera electrónica.
- 18.4. El valor monetario de dinero electrónico sólo puede estar expresado en moneda nacional.
- 18.5. El usuario y la empresa afiliada sólo pueden registrar como saldo máximo en su billetera el monto que por resolución determine el Directorio del BCH.
- 18.6. No se puede aplicar cargos por inactividad en la billetera electrónica.

- 18.7. El monto de las transacciones acumuladas en un mes que se reciba en una billetera electrónica de un usuario o empresa afiliada no pueden exceder el valor establecido por el Directorio del BCH.

#### **Artículo 19.- Ejecución y Transferencia en el CTM**

La INDEL a través de su CTM debitará y acreditará en tiempo real los valores monetarios resultantes de las operaciones que el participante realice desde su billetera electrónica.

### **CAPÍTULO VI DEL FIDEICOMISO**

#### **Artículo 20.- Constitución del Fideicomiso**

La INDEL podrá constituir hasta dos fideicomisos en establecimientos bancarios autorizados, garantizando que el saldo de los mismos corresponde al menos al cien por ciento (100%) del dinero electrónico puesto en circulación por la INDEL, cuya finalidad exclusiva será respaldar el dinero electrónico en circulación en el CTM. La constitución de los fideicomisos se convierte en una garantía para los participantes, por tanto deberán estar vigentes en todo momento. Al establecer dos fideicomisos, éstos deberán ser constituidos en instituciones bancarias diferentes.

La INDEL debe remitir diariamente al fiduciario la siguiente información de los participantes: nombre, número de documento de identificación y saldo diario de las billeteras.

Cualquier variación de dinero electrónico en circulación dentro del CTM debe ser acreditada o debitada en la cuenta de los fideicomisos en tiempo real.

Los intereses generados por los fideicomisos se imputarán para cubrir los costos y gastos relacionados con la administración de los mismos. Si existiese un remanente luego de cubrir estos costos, éste será transferido a los fideicomisos con el objeto de que cubran eventuales costos futuros derivados de la administración de los fideicomisos y no serán de libre disponibilidad del fideicomitente. Los intereses acumulados en el tiempo serán utilizados de acuerdo con la normativa que se emita por el BCH.

La constitución de los fideicomisos y cualquier modificación de los mismos deberá contar con la aprobación previa del BCH, quien podrá solicitar la opinión de la CNBS cuando lo estime necesario.

**Artículo 21.- Fondos de los Patrimonios Fideicometidos**

Los fondos de los patrimonios fideicometidos constituidos por la INDEL sólo podrán ser invertidos por el fiduciario, de acuerdo con las disposiciones que emita la CNBS.

**Artículo 22.- Conciliación del Fideicomiso**

La INDEL debe llevar conciliaciones actualizadas de sus cuentas, de igual manera, los saldos de los fideicomisos deben corresponder a los saldos de dinero electrónico disponibles a favor de los participantes, sin considerar los intereses devengados.

Como resultado de la conciliación, los fideicomisos en ningún momento deberán presentar un saldo inferior al saldo de dinero electrónico disponible a favor de los participantes, de presentarse un déficit de esta naturaleza será considerado como una infracción muy grave y sancionada de conformidad con la normativa vigente.

## CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

**Artículo 23.- Prohibiciones a la INDEL**

Se prohíbe a la INDEL lo siguiente:

- 23.1. Realizar actividades de intermediación financiera y otras actividades financieras que no son propias de su giro de negocio.
- 23.2. Realizar débitos sobre la billetera electrónica sin la autorización expresa del usuario.
- 23.3. Permitir el sobregiro de dinero electrónico. De comprobarse transacciones en las que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, la INDEL deberá reconocer y registrar la pérdida originada por dichas operaciones.
- 23.4. Exigir al usuario que mantenga un saldo mínimo de dinero electrónico almacenado en su billetera electrónica.
- 23.5. Establecer fecha de vencimiento al saldo de dinero electrónico almacenado en la billetera electrónica. Dicho saldo debe estar disponible en todo momento a favor del usuario o sus beneficiarios.
- 23.6. Negar a sus agencias y centros de transacción autorizados el acceso o el uso de otros servicios ofrecidos por otra INDEL, debidamente autorizada por el BCH.

**Artículo 24.- Prohibiciones a las Agencias y Centros de Transacción Autorizados**

Se prohíbe a las agencias y centros de transacción autorizados lo siguiente:

- 24.1. Aceptar la realización de una transacción, cuando exista una falla de comunicación que impida que la misma se pueda operar en línea con la INDEL correspondiente.
- 24.2. Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la INDEL.
- 24.3. Cobrar a los usuarios cualquier tarifa o cargo adicional relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
- 24.4. Condicionar a los usuarios la carga y transferencia de dinero electrónico a la adquisición de un producto o servicio, que provea directamente la agencia o centro de transacción autorizado.
- 24.5. Realizar la operación objeto del servicio brindado, en términos distintos a los pactados con la INDEL.
- 24.6. Hacer uso indebido de la información de los usuarios de la INDEL.
- 24.7. Realizar actos de discriminación o preferencia cuando presten sus servicios a varias INDEL.

## CAPÍTULO VIII DE LAS CUENTAS INACTIVAS

**Artículo 25.- Cuentas Inactivas**

Las billeteras electrónicas que no hayan registrado movimiento alguno dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días consecutivos serán consideradas como inactivas por la INDEL y requerirá de ésta un procedimiento para su reactivación.

**Artículo 26.- Prescripción**

Los fondos almacenados en las billeteras electrónicas que tengan un período de inactividad de veinte (20) años tendrán por prescrito el derecho a su reclamo y pasarán a favor del Estado. La INDEL deberá enterar a la Tesorería General de la República el valor de los registros de dinero electrónico en su equivalente en dinero físico, al mes siguiente de haberse cumplido el plazo antes mencionado.

En el mes de enero de cada año la INDEL presentará a la CNBS un informe por medio del cual pondrá en su conocimiento la existencia de tales pasivos, para los efectos consiguientes.

### **CAPÍTULO IX**

#### **RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA INDEL**

#### **Artículo 27.- Clasificación de las Infracciones:**

Para los efectos de este Reglamento, las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

##### 27.1. Infracciones leves:

27.1.1. No proporcionar a los participantes información respecto a las condiciones de acceso al servicio, monto de las tarifas, comisiones y datos de contacto de sus centros de atención al usuario.

27.1.2. Incumplir los requerimientos mínimos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.

27.1.3. Incumplir los programas de capacitación de sus agentes y centros de transacción autorizados.

27.1.4. Impedir sin causa justificada el proceso de recarga de dinero electrónico y transferencias en las billeteras electrónicas de los usuarios.

27.1.5. Incumplir los procedimientos que se deben aplicar en casos de pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles.

##### 27.2. Infracciones graves:

27.2.1. Cometer tres infracciones leves en un período de dos (2) años.

27.2.2. Autorizar la participación de establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos para operar como agencias o centros de transacción, de acuerdo con lo establecido en el Manual de los Participantes del CTM.

27.2.3. No mantener en sus agencias y centros de transacción los saldos mínimos y máximos disponibles de dinero electrónico y dinero en efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.

27.2.4. Incumplir las medidas de seguridad referentes a las claves de acceso al CTM u otras relacionadas con su funcionamiento, previstas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.

27.2.5. Impedir la conversión de dinero electrónico disponible en las billeteras electrónicas de los participantes por dinero físico.

27.2.6. No sujetarse a las tarifas establecidas en los contratos de los participantes, para el uso de los servicios del CTM.

27.2.7. Incumplir las disposiciones sobre confidencialidad previstas en el presente Reglamento.

27.2.8. Omitir los deberes de información establecidos en el presente Reglamento.

27.2.9. Infringir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a vencimientos de saldos, sobregiros y saldos mínimos.

##### 27.3. Infracciones muy graves:

27.3.1. Cometer dos infracciones graves en un período de dos (2) años.

27.3.2. Proporcionar información falsa al BCH o a la CNBS.

27.3.3. Exceder los límites de saldos en billeteras electrónicas y transferencias de dinero electrónico establecidos por el BCH.

27.3.4. Incumplir el requerimiento de capital social mínimo vigente establecido por el BCH.

27.3.5. Realizar actividades de intermediación financiera.

27.3.6. Registrar un saldo deficitario en el o los fideicomisos como resultado de la conciliación diaria.

Cualesquiera otra infracción no contemplada en el presente Artículo será analizada y su gravedad calificada por el Directorio del BCH o la CNBS, según corresponda.

#### **Artículo 28.- Sanciones Aplicables a la INDEL**

La INDEL o sus principales funcionarios que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, según la calificación de la falta, serán sancionados por la CNBS conforme con lo establecido en las disposiciones emitidas por dicha institución.

#### **Artículo 29.- Suspensión o Revocación Para Prestar los Servicios**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el cometer faltas graves o muy graves también puede dar lugar a que el BCH le suspenda la autorización para prestar los servicios previstos en el presente Reglamento, por un plazo de hasta un año o bien la revocación de la autorización otorgada para operar como INDEL. En este último caso se hará previo dictamen de la CNBS.

El BCH aplicará la suspensión o revocación antes señalada tomando en consideración las sanciones impuestas por la CNBS.

**CAPÍTULO X****VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA INDEL****Artículo 30.- Vigilancia**

El BCH realizará la función de vigilancia de la INDEL, velará por la eficiencia y seguridad del CTM, a través del seguimiento de las operaciones y la evaluación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, emitida por el BCH.

**Artículo 31.- Supervisión**

La CNBS supervisará que la INDEL cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las demás disposiciones que sobre la materia emita el BCH y la CNBS.

**Artículo 32.- Requerimientos de Información**

El BCH y la CNBS podrán requerir a la INDEL cuanta información sea necesaria para cumplir con la función de vigilancia y supervisión de sus operaciones. Dicha información deberá proporcionarse en los términos y plazos que el BCH o la CNBS determinen.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES FINALES****Artículo 33.- Liquidación Voluntaria**

Si los accionistas de una INDEL, reunidos en asamblea, deciden poner fin a sus operaciones, presentarán solicitud ante el BCH proponiendo un programa para la liquidación de sus negocios, siguiendo de manera análoga el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del Título Octavo de la Ley del Sistema Financiero, en lo que sea aplicable, y el Código de Comercio.

En la resolución que emita el BCH cancelando el permiso de operación se aprobará el programa de liquidación voluntaria, que será supervisado por la CNBS.

**Artículo 34.- Confidencialidad**

La INDEL, agencias, centros de transacción autorizados y proveedores de servicios de telecomunicación móvil no podrán brindar información sobre la identidad de los usuarios de sus servicios, de las transacciones que estos realicen, ni sobre los reportes que genere su CTM. De igual forma, no podrán difundir o utilizar dicha información en beneficio propio o en el de terceros, para fines distintos de los que motivaron su suministro. Para tales efectos, la INDEL deberá

establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los requerimientos de información presentados por el BCH, la CNBS u otra autoridad competente.

**Artículo 35.- Transferencia de Acciones**

Para la adquisición o traspaso de acciones a nuevos socios, la INDEL deberá contar con la autorización del BCH, previo dictamen de la CNBS, cumpliendo para tal efecto los requisitos establecidos en el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas de la CNBS.

**Artículo 36.- Período de Adecuación**

Las sociedades que actualmente se encuentren prestando los servicios previstos en el presente Reglamento deberán constituirse como una INDEL y presentar su solicitud de autorización al BCH, a más tardar el veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), debiendo adjuntar el plan de acción de adecuación con fechas y responsables de su cumplimiento.

Finalizado el plazo antes mencionado, el BCH ordenará el cese de operaciones de las sociedades que no hayan presentado en tiempo y forma sus solicitudes de autorización, sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudieran incurrir”.

**Artículo 37.- Casos no Previstos**

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el BCH, de conformidad con el marco legal y normativo vigente.

**Artículo 38.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta».

- III. Comunicar este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- IV. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
Secretario

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 14-2016

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República promueve la generación de condiciones para afianzar el bienestar socioeconómico de las familias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.168-2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se aprobó una amnistía aprovechable hasta el 31 de Marzo de 2016, por los conceptos de multas, recargos e intereses sobre las obligaciones facturadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), exigiendo para acceder a dicho beneficio el pago total de los adeudos por servicios.

**CONSIDERANDO:** Que para facilitar el acceso y permitir que una mayor cantidad abonados accedan a los beneficios de la amnistía, se hace necesario ampliar el período de vigencia de la misma hasta el 31 de Diciembre de 2016 y, además, establecer un mecanismo adicional que permita la suscripción de un convenio de pago.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República establece que es potestad del

Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar, y derogar las leyes.

#### POR TANTO,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 226 del Decreto No.168-2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015, que contiene el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016**, el cual debe leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 226.-** Conceder amnistía por los conceptos de multas, recargos e intereses sobre las obligaciones facturadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y pendiente de pago a la fecha 31 de Diciembre de 2015. La amnistía se hará efectiva si los abonados hacen la cancelación de sus deudas o suscriben convenios de pago a más tardar el día 31 de Diciembre del año 2016. Los convenios de pago para el sector doméstico podrán hacerse efectivos en un plazo hasta de tres (3) años y para el sector comercial hasta un (1) año”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecutese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**



**AVISO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO PARA  
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN  
DIFERENTES PUNTO DEL DISTRITO CENTRAL**

**Fondos Municipales  
LPuNBS-04-AMDC-84-2016**

1. La **Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.)**, hace un llamado a las empresas proveedoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-04-AMDC-84-2016, para el “Suministro de materiales y equipo para señalización horizontal y vertical en diferentes puntos del Distrito Central.”, a que presenten sus ofertas en sobres cerrados para la adquisición del suministro objeto de esta licitación que será financiado con fondos Municipales.
2. **Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del día 15 de abril del año 2016, en el horario comprendido entre 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M.**, y podrán ser examinados en la página web: [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) y obtener un juego de los mismos mediante la presentación de nota de solicitud y recibo, previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) no reembolsables**, en el Banco FICOHSA, depositados en la cuenta N°. **01-201-316404**, los cuales serán presentados a efecto de retiro de documentos y control de registro de participantes, proporcionando el interesado, nombre completo, dirección, número de teléfonos (fijo y celular) y correo electrónico, y de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicadas en el primer nivel del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870, donde se le entregará el documento base de licitación; debiendo traer su dispositivo de almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.
3. **La recepción de las ofertas se realizará el día 26 de mayo del 2016 a las 10:00 A.M.**, en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C.,

ubicada en la colonia 21 de octubre, no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

4. **La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:10 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras el 25 de mayo de 2016, en el mismo lugar de la recepción de ofertas, con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2016.

**Nasry Juan Asfura Zablah**  
Alcalde Municipal del Distrito Central

30 A. 2016.



**AVISO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA USO DE  
CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL  
DISTRITO CENTRAL**

**Fondos Municipales  
LPUNBS-05-AMDC-107-2016**

1. **La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.)**, hace un llamado a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPUNBS-05-AMDC-107-2016, para la “Aquisición de un inmueble para uso de Cementerio Municipal en el Distrito Central”, a que presenten sus ofertas en sobres cerrados para la adquisición del suministro objeto de esta licitación que será financiado con fondos Municipales.
2. **Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del día 14 de abril del año 2016, en el horario comprendido entre 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M.**, y podrán ser examinados en la página web: [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) y obtener un juego de los mismos mediante la presentación de nota de solicitud y recibo, previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) no reembolsables**, en el Banco FICOHSA, depositados en la cuenta N° **01-201-316404**, los cuales serán presentados a efecto de retiro de

documentos y control de registro de participantes, proporcionando el interesado, nombre completo, dirección, número de teléfonos (fijo y celular) y correo electrónico, y de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicadas en el primer nivel del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870, donde se le entregará el documento base de licitación; debiendo traer su dispositivo de almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.

3. **La recepción de las ofertas se realizará el día 25 de mayo del 2016 a las 10:00 A.M.**, en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de Octubre, no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
4. **La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:10 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras el 25 de mayo de 2016, en el mismo lugar de la recepción de ofertas, con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2016.

**Nasry Juan Asfura Zablah**  
Alcalde Municipal del Distrito Central  
30 A. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

## Sección "B"

### JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** por el señor **SANTOS OMAR GAMEZ GAMEZ**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Charasca, aldea de San Antonio Montaña, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Lempira el cual tiene una extensión de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (132.357.00 Mts.2.)**, equivalentes a **DIECIOCHO MANZANAS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE MANZANAS (18.9834 Mnz.)**, con la relación de rumbos medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto cuatro al punto cinco mide 65.86 metros, rumbo N59°55'53"E y colinda con la señora Ma Nery Elizabeth Milla; del punto cinco al punto seis mide 97.42 metros, rumbo N35°48'40"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto seis al punto siete mide 110.65 metros, rumbo N43°46'27"E y colinda con la señora Ma Nery Elizabeth Milla; del punto siete al punto ocho mide 101.87 metros, rumbo S31°20'58"E y colinda con Río San Juan; **AL ESTE**, del punto ocho al punto nueve mide 128.76 metros, rumbo S46°53'17"W y colinda con José Candelario Sánchez; del punto nueve al punto diez mide 279.63 metros, rumbo S19°51'38"W y colinda con José Candelario Sánchez; del punto diez al punto once mide 60.17 metros, rumbo S21°26'52"W y colinda con hermanos Sánchez; del punto once al punto doce mide 130.18 metros, rumbo S27°56'35"W y colinda con Hermanos Sánchez; del punto doce al punto trece mide 38.90 metros, rumbo S46°02'30"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto trece al punto catorce mide 20.12 metros rumbo N63°26'06"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto catorce al punto quince mide 4.12 metros, rumbo N75°57'50"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto quince al punto dieciséis mide 31.38 metros, rumbo S22°28'46"W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto dieciséis al punto diecisiete mide 43.66 metros, rumbo S20°05'43"E y colinda con José Esteban Sánchez; del punto diecisiete al punto dieciocho mide 35.85 metros, rumbo S22°59'19"W y colinda con José Esteban Sánchez; **POR EL RUMBO SUR**, del punto dieciocho al punto diecinueve mide

30.08 metros, rumbo S68°33'08"W y colinda con propiedad de José Esteban Sánchez; del punto diecinueve al punto veinte mide 34.44 metros, rumbo S64°10'44"W y colinda con calle pública; del punto veinte al punto veintiuno mide 12.21 metros, rumbo N34°59'31"W y colinda con calle pública; del punto veintiuno al punto veintidós mide 12.37 metros, rumbo S75°57'50"W y colinda con calle pública; del punto veintidós al punto veintitrés mide 26.93 metros, rumbo N68°11'55"W y colinda con calle pública; del punto veintitrés al punto veinticuatro mide 24.08 metros, rumbo N85°14'11"W y colinda con calle pública; del punto veinticuatro al punto veinticinco mide 16.28 metros, rumbo N42°30'38"W y colinda con calle pública; del punto veinticinco al punto veintiséis mide 25.63 metros, rumbo N69°26'38"W y colinda con calle pública del punto veintiséis al punto veintisiete mide 24.52 metros, rumbo N78°13'54"W y colinda con calle pública; **POR EL RUMBO OESTE**, del punto veintisiete al punto veintiocho mide 13.89 metros rumbo N30°15'23"E y colinda con calle pública; del punto veintiocho al punto veintinueve mide 41.59 metros, rumbo N27°10'52"W y colinda con calle pública; del punto veintinueve al punto treinta mide 43.05 metros, rumbo N2°39'47"E y colinda con Marcelina Milla; del punto treinta al punto treinta y uno mide 15.13 metros, rumbo N77°35'41"E y colinda con Marcelina Milla; del punto treinta y uno al punto treinta y dos mide 57.43 metros, rumbo S7°00'05"W y colinda con Marcelina Milla; del punto treinta y dos al punto uno mide 198.12 metros, rumbo N87°58'31"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto uno al punto dos mide 54.41 metros, rumbo N36°01'39"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto dos al punto tres mide 138.22 metros, rumbo N17°15'18"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla; del punto tres al punto cuatro mide 244.35 metros, rumbo N3°02'59"E y colinda con Ma Nery Elizabeth Milla, tal como acredita con el plano debidamente sellado y firmado que se acompaña. Y Para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, pide se siga información de los testigos **MA NERY ELIZABETH MILLA CARCAMO, GENARO SANCHEZ Y JOSE CANDELARIO SANCHEZ**, mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15065.

Gracias, Lempira 09 de marzo del 2016.

**TANIA DASARY MADRID HERRERA**  
**SECRETARIA**

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**

**“PROGRAMA REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE  
CALLES EN TEGUCIGALPA”**

**Código No. 966,968**

**LPuNO-08-AMDC-88-2016**

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas de empresas constructoras **No. PREC-01/AMDC/2015**, en la categoría I; “Pavimentación, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín” clasificación “F”, de acuerdo a los montos a contratar y legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellados para la ejecución del proyecto arriba mencionado.
2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene exclusivamente de fondo municipales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán examinar los documentos de la presente licitación, ingresando al Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras” ([www.hondocompras.gob.hn](http://www.hondocompras.gob.hn)).
4. De estar interesados en participar y para adquirir los documentos de licitación, deberán confirmar por escrito su participación y solicitar al mismo tiempo ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00), mediante depósito a la cuenta No. 01-201-316404, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación). Solicitud que deberá contener información de

teléfonos, correo electrónico y dirección de él (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. 2222-0870 o al Correo Electrónico: [gerencialamdc@yahoo.es](mailto:gerencialamdc@yahoo.es), con atención a Lic. Alex Elvir Artica.

5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso, los oferentes podrán retirar los documentos de esta licitación, los cuales estarán disponibles en CD a partir del lunes 14 de marzo 2016, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
6. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la AMDC ubicada en la colonia 21 de Octubre a más tardar el 04 de abril del 2016 a las 02:00 P.M., las ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
7. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 02:10 P.M., hora oficial de la República de Honduras, el 04 de abril del 2016 en el lugar citado para la recepción de las ofertas, con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo, 2016.

**Nasry Juan Asfura Zablah**

**Alcalde Municipal del Distrito Central**

30 A. 2016.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**

**“REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE CALLES DEL  
CENTRO HISTORICO DE TEGUCIGALPA Y  
COMAYAGUELA”**

**Código No. 951,964,967  
LPuNO-07-AMDC-08-2016**

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas de empresas constructoras No **PRE-EC-01/AMDC/2015**, en la **categoría I; “Pavimentación, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín”** clasificación “F”, de acuerdo a los montos a contratar y legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellados para la ejecución del proyecto arriba mencionado.
2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene exclusivamente de fondo municipales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán examinar los documentos de la presente licitación, ingresando al Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)).
4. De estar interesados en participar y para adquirir los documentos de licitación, deberán confirmar por escrito su participación y solicitar al mismo tiempo ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.500.00), mediante depósito a la cuenta No. 01-201-316404, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación).

Solicitud que deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. 2222-0870 o al Correo Electrónico: [gerencialamdc@yahoo.es](mailto:gerencialamdc@yahoo.es), con atención a Lic. Alex Elvir Artica.

5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso, los oferentes podrán retirar los documentos de esta licitación, los cuales estarán disponibles en CD a partir del lunes 14 de marzo 2016, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
6. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la AMDC ubicada en la colonia 21 de octubre a más tardar el 04 de abril del 2016 a las 10:00 A.M., las ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
7. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:10 A.M., hora oficial de la República de Honduras, el 04 de abril del 2016 en el lugar citado para la recepción de las ofertas, con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo, 2016.

**Nasry Juan Asfura Zablah**

**Alcalde Municipal del Distrito Central**

30 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación del Registro del Producto de nombre comercial: **NAVAJO 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **5.57% PICLORAM, 20.88% 2,4-D.**

Estado Físico: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **SERACSA/COSTA RICA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2016.**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

30 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación del Registro del Producto de nombre comercial: **ATAKE 35.6 SL**, compuesto por los elementos: **35.60% GLYPHOSATE.**

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL CO./ESTADOS UNIDOS.**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

25 SC

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2016.**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

30 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de nombre comercial: **ZTAFOR 20 SP**, compuesto por los elementos: **20% ACETAMIPRID.**

Estado Físico: **POLVO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **SHANDONG HAILIR CHEMICAL CO., LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2016.**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

30 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de nombre comercial: **SPORAC 24 SC**, compuesto por los elementos: **24% SPIROMESIFEN.**

Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA, ACARICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE MARZO DE 2016.**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

30 A. 2016.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas, de la sociedad Mercantil **CORAL BRANCH CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA**, para una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, **el día 16 de mayo del año 2016, a las 8:00 de la mañana**, para tratar asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes mencionada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria el día 17 de mayo del año 2016, en el mismo lugar y hora.

Roatán, Islas de la Bahía, 08 de abril del año 2016.

30 A. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaría por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis, la señora **MARTA ADELA EUCEDA GALEAS**, en su condición de heredera Testamentaria del señor **LEÓN DE JESÚS RIVERA PAGUADA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT)**, número **32-370-000001-0**, con valor de **MIL SETECIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$ 1,700.00)**, emitido por **BANCO DEL PAÍS (BANPAIS)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

**Juticalpa, Olancho, 01 de abril del año 2016.**

**AZUCENA PERDOMO  
SECRETARIO, POR LEY**

30 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general. **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **NATHAN JON NEUFELD Y STEPHANIE LEIGH NEUFELD** ambos de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización judicial para adoptar la menor **ERICKA DALILA AQUINO HENRIQUEZ**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

**Tegucigalpa, siete de abril del dos mil dieciséis.**

**LIC. WENDY J. MONCADA LAGOS  
SECRETARIA ADJUNTA E-A**

30 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL****AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **QUIMICAS STOLLER DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de nombre comercial: **MICROMINS MULTIPLE**, compuesto por los elementos: **0.870% MAGNESIO (MgO), 1.160% CALCIO (CaO), 0.464% BORO (B), 0.116% COBRE (Cu), 0.023% COBALTO (Co), 1.160% MANGANESO (Mn), 0.035% MOLIBDENO (Mo), 2.320% ZINC (Zn), 1.160% HIERRO (Fe).**

Estado Físico: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **QUIMICAS STOLLER DE C.A. S.A./ GUATEMALA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE 2016.  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

30 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 078-2016.** OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo del 2016. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria No. 46866-2015, dirigida contra el Registro No 127,374 de la Marca de Fábrica denominada, “FUNDADOR SOLERA RESERVA Y ETIQUETA”, en la clase internacional (33) presentada el 03 de diciembre del año 2015, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada BEAM SPAIN, S.L., del domicilio de España. **RESULTA:** Que en fecha 03 de diciembre del año 2015, el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de la sociedad BEAM SPAIN, S.L., acción de Cancelación Voluntaria contra el Registro No. 127,374 bajo los hechos y argumentos siguientes: Respetuosamente viene a cancelar voluntariamente el registro de la Marca de Fábrica denominada, “FUNDADOR SOLERA RESERVA Y ETIQUETA”, en clase internacional 33, inscrita a favor de su mandante con el número de registro 127,374 el 30 de enero de 2014, cancelación que pide según instrucciones recibidas de su representada. Se fundamenta esta petición en el Artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E del 19 de diciembre de 1999, emitido por el Congreso Nacional. **RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada la Marca de Fábrica denominada, “FUNDADOR SOLERA RESERVA Y ETIQUETA”, bajo el registro No. 127,374 del Tomo 404, folio 74, a favor de la Sociedad, BEAM SPAIN, S.L., vigente hasta el 30 de enero del año 2024. **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de

cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar Con Lugar la acción de Cancelación Voluntaria No. 46866-2015 del Registro No. 127374 de la Marca de Fábrica denominada denominado “FUNDADOR SOLERA RESERVA Y ETIQUETA”, en la clase internacional (33) presentada por el Abogado DANIEL CASCO LOPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada, BEAM SPAIN S.L., en vista haber sido solicitada por su titular. SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente resolución por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, y el pago de la correspondiente tasa por concepto de rehabilitación; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente. TERCERO: De no se cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.- ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. FIRMA Y SELLO. MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA. OFICIAL JURÍDICO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil disciséis.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL  
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE  
DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09  
DE JULIO DE 2010.

30 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
GRACIAS, LEMPIRA**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** por el señor **GENARO SÁNCHEZ**, sobre un lote de terreno con una extensión de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (94,264.50Mts2.)**, equivalentes a **TRECE MANZANAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS MILESIMAS DE MANZANAS (13.5200Mnz.)**, con la relación de rumbos, medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto dos al punto tres, mide 57.01 metros rumbo S74° 44' 42" E y colinda con el señor José Candelario Sánchez; del punto tres al punto cuatro, mide 206.41 metros rumbo S49° 31' 09" E y colinda con Río San Juan; **AL ESTE**, del punto cuatro al punto cinco, mide 226.99 metros rumbo S7° 35' 41" W y colinda con Fernando Sánchez; del punto cinco al punto seis, mide 14.42 metros rumbo S33° 41' 24" W y colinda con Fernando Sánchez; **AL SUR**, del punto seis al punto siete, mide 91.93 metros rumbo S45° 52' 53" W y colinda con Fernando Sánchez, del punto siete al punto ocho, mide 62.18 metros rumbo S62° 11' 55" W y colinda con Fernando Sánchez; del punto ocho al punto nueve, mide 69.89 metros rumbo N19° 12' 46" W y colinda con Salomé Reyes; del punto nueve al punto diez, mide 33.73 metros rumbo S78° 01' 26" W y colinda con Salomé Reyes; del punto diez al punto once, mide 118.60 metros rumbo N19° 11' 56" W y colinda con Lucio Reyes; del punto once al punto doce, mide 43.57 metros rumbo S80° 45' 14" W y colinda con Lucio Reyes; del punto doce al punto uno, mide 33.14 metros rumbo N84° 48' 20" W y colinda con Lucio Reyes; **AL OESTE**, del punto uno al punto dos, mide 333.57 metros rumbo N20° 43' 01" E y colinda con José Candelario Sánchez; tal como lo acredito con el plano debidamente sellado y firmado que acompaño. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **FERNANDO SANCHEZ REYES, JOSE CANDELARIO SÁNCHEZ** y **SANTOS OMAR GAMEZ GAMEZ**, mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder a la Abogada **IRIS GISSELLE CLAROS URBINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 16035.

Gracias, Lempira, 07 de marzo del 2016.

**TANIA DASARY MADRID HERRERA**  
**SECRETARIA**

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por los señores **GENARO SÁNCHEZ** y **JOSÉ CANDELARIO SÁNCHEZ**, sobre un lote de terreno ubicado en el sitio conocido como Charasca, Las Piletas, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Lempira, con una extensión de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISISTE METROS CUADRADOS (74,771.27 Mts2.)**, equivalentes a **DIEZ MANZANAS CON SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILESIMAS DE MANZANAS (10.7241 Mnz.)**, con la relación de rumbos, medidas y colindancias siguientes: **POR EL RUMBO NORTE**, del punto tres al punto cuatro, mide 213.78 metros rumbo S79° 12' 57" E y colinda con el señor José Candelario Sánchez; **POR EL RUMBO ESTE**, del punto cuatro al punto cinco, mide 132.41 metros rumbo S27° 55' 11" E y colinda con José Candelario Sánchez, del punto cinco al punto seis, mide 79.61 metros rumbo S26° 53' 13" W y colinda con Lucio Reyes; del punto seis al punto siete mide 57.69 metros rumbo S48° 10' 47" E y colinda con Lucio Reyes; del punto siete al punto ocho, mide 61.00 metros rumbo S44° 38' 03" W y colinda con propiedad de hermanos Reyes; **POR EL RUMBO SUR**, del punto ocho al punto nueve, mide 106.32 metros rumbo N 48° 54' 46" W y colinda con propiedad de Hermanos Reyes; del punto nueve al punto diez, mide 117.92 metros rumbo S50° 30' 20" W y colinda con Hermanos Reyes; del punto diez al punto once, mide 15.30 metros rumbo S78° 41' 24" W y colinda con hermanos Reyes; del punto once al punto doce, mide 133.87 metros rumbo N48° 19' 51" W y colinda con José Esteban Sánchez; **POR EL RUMBO OESTE**, del punto doce al punto trece, mide 43.10 metros rumbo N24° 20' 28" E y colinda con José Esteban Sánchez, del punto trece al punto uno mide 56.59 metros rumbo N42° 49' 31" W y colinda con José Esteban Sánchez; del punto uno al punto dos, mide 101.30 metros rumbo N27° 56' 35" E y colinda con Santos Omar Gámez; del punto dos al punto tres, mide 60.17 metros rumbo N21° 26' 52" E y colinda con Santos Omar Gámez, tal como lo acredito con el plano debidamente sellado y formado que acompaño. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **FERNANDO SÁNCHEZ REYES, SANTOS OMAR GÁMEZ GÁMEZ** y **MARCELINA MANUELES**, mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 15065.

Gracias, Lempira, 07 de marzo del 2016.

**TANIA DASARY MADRID HERRERA**  
**SECRETARIA**

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

**TÍTULO SUPLETORIO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira; al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, este despacho judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOSÉ CANDELARIO SÁNCHEZ**, sobre un inmueble de su legítima propiedad ubicado en el lugar conocido como Charrasca, aldea Azacualpita, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Lempira, con una extensión superficial de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO, PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (102,628.50 Mts<sup>2</sup>); EQUIVALENTES A CATORCE MANZANAS CON SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILESIMAS DE MANZANAS (14.7196 Mnz.)**, con la relación de rumbos, medidas y colindancias siguientes: **POR EL RUMBO NORTE**, Del punto dos al punto tres, mide 128.76 metros rumbo N46° 53 "17" E y colinda con el señor Santos Omar Gámez; del punto tres al punto cuatro, mide 280.74 metros rumbo S45° 43 "18" E y colinda con el Río San Juan; **POR EL RUMBO ESTE:** Del punto cuatro al punto cinco, mide 333.57 metros rumbo S20° 43 "01" W y colinda con Genaro Sánchez; **POR EL RUMBO SUR:** Del punto cinco al punto seis, mide 132.41 metros rumbo N27° 55"11" W y colinda con propiedad de hermanos Sánchez; del punto seis al punto uno, mide 213.78 metros rumbo N79° 12 "57" W y colinda con hermanos Sánchez; **POR EL RUMBO OESTE:** Del punto uno al dos, mide 279.63 metros rumbo N19° 51 "38" E y colinda con Santos Omar Gámez. Dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los señores **GENARO SANCHEZ, SANTOS OMAR GAMEZ Y MARCELINA MANUELES**, todos mayores de edad, casados, agricultores los dos primeros y ama de casa la tercera, hondureños, y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira, el primero y segundo de los testigos propietario de un inmueble colindante a mi propiedad y el tercer testigo con propiedades en la misma comunidad de Azacualpita, municipio de San Francisco, departamento de Lempira; y confiero poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 15065, con Bufete, ubicado en el Barrio Mercedes.

Gracias, Lempira, 10 de marzo del 2016.

**TANIA DASARY MADRID HERRERA**  
**SECRETARIA**

30 M., 30 A. y 30 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, el Abogado **Alberto Emilio Cruz Zelaya**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **Mirian Rosario Figueroa Varela**, interpuso demanda contra **EL ESTADO DE HONDURAS** a través de su representante legal el Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, en su condición de Procurador General de la República de Honduras y por ende representante legal del Estado de Honduras, por actos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 37-2016**, con correlativo **No. 0501-2016-00034-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto particular materializado mediante el acuerdo **No. CLD-S-1441-2016**, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de la ciudad de la Ceiba, Atlántida; solicitando el reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en: que se reconozca el pago de prestaciones sociales, salarios caídos y demás indemnizaciones legales y se condene en costas.

**San Pedro Sula, Cortés, 25 de abril del 2016.**

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán**  
**Secretario**

30 A. 2016.

